



## **RESOLUCION No. CSJSUR19-138**

8 de agosto de 2019

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución CJRSUR 19-75 del 17 de Mayo de 2019 por medio del cual se expide el listado de los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes Y/O habilidades correspondientes al concurso de méritos destinado a la conformación de los registros seccionales de elegibles para cargos de empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y centros de servicios del distrito judicial de Sincelejo y administrativo de sucre ( Convocatoria 4) interpuesto por el señor LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS, identificado con la cedula de ciudadanía 92.555.052*

### **EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SUCRE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria de la Sala del día 8 de agosto de 2019 y ,

### **CONSIDERANDO**

Mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre convocó a Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sucre.

Por medio de la Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018 y aquella que la modifica, esta Corporación, decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

En desarrollo de la etapa de selección, a quienes fueron admitidos se les citó para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Con posterioridad y mediante la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de Mayo de 2019 el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre expidió el listado de los resultados de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades a la que se hace referencia anteriormente, acto administrativo contra el cual procedían los recursos de reposición y en subsidio apelación, conforme al acuerdo de convocatoria.

Dentro de los términos legales, el ciudadano LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS identificado con la cedula de ciudadanía 92.555.052, mediante escrito interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución CSJSUR19-75 por medio de la cual se publicaron los resultados de la prueba de conocimientos y en la que

obtuvo una calificación de 799.45 para el cargo de Secretario de Juzgado de Circuito a fin de que se modifique o reforme la misma.

Sustenta su inconformidad contra la calificación asignada de la siguiente manera:

*“ ...Realice la prueba escrita de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, correspondientes al Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Sincelejo y Administrativo de Sucre, dentro del concurso de méritos convocado por medio del acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, obteniendo el siguiente puntaje:*

SUCRE	92555052	262224	Secretario de Juzgado de Circuito	Nominado	799,45	No Aprobó
-------	----------	--------	-----------------------------------	----------	--------	-----------

*• Respecto del puntaje obtenido, considero que se incurrió en error al momento de evaluar mi examen. Lo cual atribuyo a una errada lectura óptica de mi cuadernillo de respuesta, omitiéndose tener en cuenta respuestas marcadas acertadamente, y que con seguridad aumentaría el puntaje obtenido en dicha prueba.*

*Por lo expuesto, solicito una nueva revisión manual del cuadernillo de respuesta de mi examen, con el fin de establecer si el puntaje que se me otorgó corresponde con la realidad.”*

El recurso cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por lo que es procedente darle trámite.

### **PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, se dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos de selección, actos preparatorios y expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios y en atención a que dentro de sus competencias misionales fungen como administradores de la Carrera Judicial al nivel seccional.

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y en el numeral 5.1.1 del Acuerdo número CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció el carácter eliminatorio de las pruebas de conocimientos.

Previamente y dentro del marco de sus competencias, el Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, celebró un convenio interadministrativo con la Universidad Nacional de Colombia el cual tenía como objeto el diseño, aplicación y calificación de las pruebas dentro de las convocatorias adelantadas por los Consejos seccionales en ejercicio de la delegación concedida por el

Consejo Superior de la Judicatura para adelantar los procesos de selección para cada uno de los cargos ofertados dentro de su jurisdicción.

En este orden de ideas y previo requerimiento efectuado por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la Universidad Nacional como operadora del Concurso informó que la construcción de las pruebas, fue realizada por un grupo interdisciplinario de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento, quienes realizaron el diseño de los diferentes ítems o preguntas, mediante talleres en los que se validaron los contenidos, áreas de conocimiento, atributos y aptitudes que se pretendían evaluar.

Las citadas pruebas tienen el carácter estructurado y objetivo que permiten la medición de conocimientos, aptitudes y habilidades definidas para el cargo objeto de la convocatoria cumpliendo con los requisitos.

La prueba de conocimientos, mide la preparación de los aspirantes, relacionada con las responsabilidades y funciones del cargo, así como el área de desempeño del cargo convocado, definiendo los temas y subtemas pertinentes para éste de manera general, los cuales fueron informados como marco de referencia y con anticipación en el instructivo para la presentación de las pruebas de conocimiento publicado en el portal web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

Mediante el mencionado instructivo, se especificó la metodología del examen, la cantidad de preguntas, el tiempo destinado para ello, los temas y subtemas a evaluar en cada una de las sub pruebas, los tipos de preguntas con sus correspondientes ejemplos, la jornada de aplicación y las recomendaciones para la presentación de dichas pruebas.

Así las cosas, y en aras de resolver el recurso interpuesto es pertinente profundizar en los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente:

#### **1. ERROR EN LA LECTURA OPTICA DEL CUADERNILLO DE RESPUESTAS:**

Sobre este punto específico de inconformidad y por intermedio de la Unidad de Administración de la carrera judicial, con el fin de resolver los recursos impetrados se dio traslado a la Universidad Nacional como operador del concurso quien informó que de acuerdo con el protocolo para todos los procesos de lectura óptica de la Universidad, previamente al inicio del procedimiento, al software de lectura se le realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación, y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta. Así mismo, una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuesta, se verifica y corrigen las inconsistencias que pueden generarse por la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes. Así las cosas, le confirmamos que su hoja de respuestas fue leída correctamente por la máquina de lectura óptica de la Universidad.

Por lo anterior, esta inconformidad no está llamada a prosperar.

## **2. SOLICITUD DE NUEVA REVISION MANUAL DEL CUADERNILLO DE RESPUESTAS**

Al respecto se tiene que la Universidad Nacional de Colombia, por solicitud de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, con el fin de resolver los recursos impetrados, efectuó la verificación manual de las hojas de respuesta de todos los recurrentes, teniendo en cuenta para ello los procesos técnicos y los protocolos de seguridad establecidos, confirmando que los resultados obtenidos en las pruebas de conocimientos son correctos y concordantes con la metodología definida, en tal sentido se considera que no hubo error aritmético en la sumatoria de respuestas correctas, frente al resultado de las pruebas de conocimientos que fueron informadas. Sobre este punto literalmente se informó por parte de la Universidad Nacional: "...luego de revisar cada uno de los 1.320 casos que solicitaron revisión manual del material de prueba, así como los registros con las cadenas de respuestas, nos permitimos informar que los archivos que se han procesado para realizar la calificación coinciden con las respuestas consignadas por los aspirantes en sus hojas de respuestas. En consecuencia, la Universidad Nacional ratifica los puntajes de las pruebas que fueron entregados a la Unidad de Carrera en su debido momento."

### **ACLARACIONES**

Es importante destacar que en este caso, el acto administrativo acusado invocó las normas bajo las cuales se expide, como son los artículos 101, 164 y 165, los cuales sirvieron de soporte y fundamentación de la decisión administrativa, la cual se encuentra también respaldada por el artículo 256-1 de la Constitución Política y 160 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Así mismo, que la Universidad Nacional de Colombia cuenta con mecanismos de control y seguridad para las diferentes etapas del proceso de evaluación, y esto garantiza la total confiabilidad y transparencia en los resultados obtenidos en la prueba de aptitudes y conocimientos, por los aspirantes a la presente convocatoria.

Finalmente, vale recalcar, que este concurso de méritos se realiza con el único objetivo, de integrar a los cargos, personal idóneo, garantizando los principios constitucionales, de igualdad entre otros, por lo tanto las condiciones fueron explícitas desde el principio de la convocatoria, y quienes a ella se acogieron, aceptaron los términos de esta.

Como se advierte, fueron cumplidos por esta Entidad, todos los postulados y seguidos los lineamientos con el fin de obtener una convocatoria transparente al público.

En este orden de ideas, se concluye que no está llamado a prosperar el recurso de reposición interpuesto por el ciudadano LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS contra el resultado individual contenido en la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019, siendo procedente confirmarla, no reponer la calificación obtenida por el concursante y subsidiariamente conceder el recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de SUCRE, en sesión de Sala ordinaria del 8 de agosto de 2019,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- NO REPONER** la Resolución CSJSUR19-75 del 17 de mayo de 2019 y en consecuencia **CONFIRMAR** el puntaje individual aspirante LUIS CARLOS CRUZ CONTRERAS identificado con la cedula de ciudadanía 92.555.052

**Parágrafo.** Subsidiariamente concédase el RECURSO DE APELACION ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO 2º.- INFORMAR** la presente decisión ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura para lo de su competencia, en desarrollo del Concurso de Méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo, y Administrativo de Sucre, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017.

**ARTÍCULO 3º.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de la constancia de fijación en la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), link CONCURSOS Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre y contra ella no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sincelejo, a los Ocho (8) días del mes de Agosto de Dos Mil Diez y Nueve (2019).



**ROZANA BEATRIZ ABELLO ALBINO**  
Presidenta

Proyectó: AAAM